



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 29 SEP 2020
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2020-00096-00.

Subsanada en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA SIETE (7) CIUDAD KENNEDY - PROPIEDAD HORIZONTAL y a cargo de EZEQUIEL CARRILLO PARA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.289.325 y MARÍA DEL PILAR DIAZ DE CARRILLO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.679.238, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad con la certificación aportada:

- 1.- Por la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de febrero de 2017 a abril de 2017, a razón de \$30.000.00 cada emolumento.
- 2.- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$384.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo de 2017 a abril de 2018, a razón de \$32.000.00 cada emolumento.
- 3.- Por la suma de SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$714.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo de 2018 a enero de 2020, a razón de \$34.000.00 cada emolumento.
- 4.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.
- 5.- Por las demás cuotas ordinarias debidamente certificadas que en adelante se sigan generando hasta que se cumpla el pago total de la obligación.
- 6.- Por los intereses moratorios de las cuotas que se sigan generado, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente a la exigibilidad cada una de estas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al(los) deudor(es) en la forma prevista por los artículos 291 o 292 si fuere el caso, del C.G.P., indicándole(s) que cuenta(n) con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar contados todos desde la notificación de esta decisión.

Se reconoce personería a al abogado JOHN JAIRO GIL JIMÉNEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
 JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 66 Hoy 29 SEP 2020 a las 08:00 a.m., en la pagina web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.

La Secretaria,


 MÓNICA SAAVEDRA LOZADA